



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TITULO DE ENSAYO

**EFICACIA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL
PROCEDIMIENTO ABREVIADO: DELITOS FLAGRANTES CONTRA LA
PROPIEDAD**

AUTOR

Reyes Yagual Carlos Alexander

**TRABAJO DE TITULACIÓN
Previo a la obtención del grado académico en
MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
CONSTITUCIONAL**

TUTOR

Dr. Machuca Reyes Cristóbal, Mgt.

Santa Elena, Ecuador

Año 2022



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE GRADO

**Q.F. Calero Mendoza Rolando, PhD.
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
POSTGRADO**

**Lic. Paola Cortez Clavijo, MSc.
COORDINADORA DEL
PROGRAMA**

**ANA MARIA
TAPIA
BLACIO** Firmado digitalmente
por ANA MARIA TAPIA
BLACIO
Fecha: 2022.06.22
10:58:47 -05'00'

**Ab. Ana Tapia Blacio, Mgt.
ESPECIALISTA**



Firmado por
**CRISTOBAL HOMERO
MACHUCA REYES
EC**

**Dr. Cristóbal Machuca Reyes. Mgt.
TUTOR**

**Abg. Coronel Ortiz Víctor, MSc.
SECRETARIO GENERAL
UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Carlos Alexander Reyes Yagual**, como requerimiento para la obtención del título de Magister en Derecho mención derecho constitucional.

TUTOR



Firmado por
**CRISTOBAL HOMERO
MACHUCA REYES
EC**

Dr. Cristóbal Machuca Reyes. Mgt.

11 días del mes de junio de año 2022



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Carlos Alexander Reyes Yagual

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, eficacia de la reparación integral en el procedimiento abreviado: delitos flagrantes contra la propiedad, previo a la obtención del título en Magister en Derecho mención derecho constitucional, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 11 días del mes de junio de año 2022

EL AUTOR

A handwritten signature in black ink, appearing to read "C. Reyes Yagual", is written over a horizontal line.

Carlos Alexander Reyes Yagual



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Carlos Alexander Reyes Yagual

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, EFICACIA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO: DELITOS FLAGRANTES CONTRA LA PROPIEDAD cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Santa Elena, a los 11 días del mes de junio de año 2022

EL AUTOR

Carlos Alexander Reyes Yagual



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

Certificación de Antiplagio

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado (Titulo del ensayo), presentado por el estudiante, EFICACIA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO: DELITOS FLAGRANTES CONTRA LA PROPIEDAD fue enviado al Sistema Antiplagio URKUND, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 7%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.



Document Information

Analyzed document	ENSAYO CARLOS REYES YAGUAL.docx (DS40136793)
Submitted	2022-06-13T06:13:00.0000000
Submitted by	
Submitter email	karlosreyes20@hotmail.com
Similarity	7%
Analysis address	cmachuca.upse@analysis.urkund.com



Firmado por
**CRISTOBAL HOMERO
MACHUCA REYES**
EC

TUTOR

Dr. Machuca Reyes Cristóbal, Mgt.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por la vida y por todas las bendiciones que me concede día a día; a mi familia quienes me han apoyado en todo momento, que con sus consejos he logrado ir por el camino correcto y con su apoyo incondicional he podido alcanzar mi meta.

Así mismo, expreso mi agradecimiento a mi tutor Dr. Cristóbal Machuca Reyes, Mgt., por la paciencia y enseñanza, quien no sólo me brindó consejos en la elaboración del trabajo, sino también, me motivó a mantener el esfuerzo y la perseverancia.

Carlos Alexander Reyes Yagual

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mis queridos y amados padres Carlos Reyes y Mariana Yagual; a mi hermano el Ing. Juan Pablo Reyes Yagual, por los consejos que me han brindado siempre, inculcando buenos principios en mí para ser un hombre de bien en la sociedad.

A mis adorados hijos: Jesús Alexander, Joyce Eliana, Bryana Yamile y Scarlett Dariana, quienes son pilares fundamentales en mi vida y el motivo de superación en mi carrera profesional.

De manera especial dedico este trabajo a mi querida esposa Abg. Yolanda Castillo, por su gran apoyo en todo momento; que, a pesar de las adversidades, otra vez juntos lograremos cristalizar otros de nuestros sueños, como lo es, alcanzar este importante logro académico.

Carlos Alexander Reyes Yagual

INDICE GENERAL

Contenido

TITULO DE ENSAYO	I
CERTIFICACIÓN.....	III
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	IV
AUTORIZACIÓN.....	V
Certificación de Antiplagio.....	VI
AGRADECIMIENTO	VII
DEDICATORIA.....	VIII
INDICE GENERAL.....	IX
Resumen.....	X
Abstract	XI
INTRODUCCIÓN	2
DESARROLLO.....	4
CONCLUSIONES.....	15
Bibliografía	17

Resumen

El presente ensayo trata sobre “**EFICACIA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO: DELITOS FLAGRANTES CONTRA LA PROPIEDAD**”; cuyo propósito es determinar la eficacia de la reparación integral en el procedimiento abreviado aplicada dentro de la audiencia de calificación de flagrancia; la reparación integral es un derecho que se encuentra normado en nuestra legislación y en normas internacionales, pero aquello no ha sido muy eficiente en cuanto a su aplicación, es decir, no se cumple; por lo general el procesado no acata con lo dispuesto por el juez en sentencia respecto a la reparación integral, existe falencia para su aplicación de tal manera que se vulnera a la víctima uno de los derechos que le asiste. Para el desarrollo de esta investigación se utilizó la metodología cualitativa, descriptivo, inductivo y bibliográfico; busca verificar teorías para interpretar la eficacia de la reparación integral a la víctima en delitos contra la propiedad en el procedimiento abreviado.

Palabras claves: reparación integral, victimas; procedimiento abreviado, delitos contra la propiedad.

Abstract

This essay deals with "EFFECTIVENESS OF THE COMPREHENSIVE REPAIR IN THE ABBREVIATED PROCEDURE: FLAGRANT CRIMES AGAINST PROPERTY"; whose purpose is to determine the effectiveness of the integral reparation in the abbreviated procedure applied within the flagrancy qualification hearing; Comprehensive reparation is a right that is regulated in our legislation and in international norms, but that has not been very efficient in terms of its application, that is, it is not fulfilled; In general, the defendant does not comply with the provisions of the judge in the sentence regarding comprehensive reparation, there is a failure to apply it in such a way that one of the rights that assists the victim is violated. For the development of this research, the qualitative, descriptive, inductive and bibliographic methodology was used; seeks to verify theories to interpret the effectiveness of comprehensive reparation to the victim in crimes against property in the abbreviated procedure.

Keywords: Comprehensive reparation, victims; abbreviated procedure, crimes against property.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo denominado “EFICACIA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO: DELITOS FLAGRANTES CONTRA LA PROPIEDAD”, tiene como objetivo primordial analizar el nivel de eficacia de la reparación integral, en el procedimiento abreviado aplicada dentro de la audiencia de calificación de flagrancia en delitos contra la propiedad, cuyos objetivos específicos es establecer si los presupuestos de normas y la jurisprudencia cumplen con eficacia la reparación integral a la víctima en el procedimiento abreviado aplicada dentro de la audiencia de calificación de flagrancia, así como también determinar si es eficaz la reparación integral fijada por el Juez; la idea a defender es la eficacia de la reparación integral a la víctima dispuesta en el procedimiento abreviado aplicada en audiencia de calificación de flagrancia, vulneran varios principios a la víctima como el debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica.

La interrogante que se plantea en la presente investigación es ¿la eficacia de la reparación integral a la víctima dispuesta en el procedimiento abreviado aplicada en audiencia de calificación de flagrancia, vulneran varios principios a la víctima como el debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica?

La reparación integral es un derecho que le asiste a las víctimas en delitos penales, en este caso de delitos contra la propiedad, tienen derecho a la reparación y resarcimiento por los daños sufridos, que se encuentran garantizados en nuestra constitución y diferentes normas internacionales aplicadas en nuestro estado; en nuestra carta magna, la víctima se encuentra amparado en el Art. 78 (CONSTITUCIÓN, 2008, Art. 78).

Por lo tanto, son garantías que promueve el Estado Ecuatoriano, a favor de la víctima, que busca en lo posible resarcir el daño causado por parte del infractor, de esta manera acatando con lo establecido en la Constitución, Tratados Internacionales de Derechos Humanos y el Código Orgánico Integral Penal.

De acuerdo a la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial y demás normas aplicadas en nuestro Estado, son los jueces encargados de juzgar, en aplicar de manera correcta e imparcial sus decisiones apegado siempre a la ley; así mismo le corresponde

establecer un análisis sobre los daños y perjuicios ocasionados a la víctima y disponer una reparación integral que satisfaga en las necesidades producto del hecho delictivo a que fue objeto.

La víctima, en la mayoría de los casos no hacen efectiva la ejecución del derecho que le asiste, dejando solamente plasmada en la sentencia y no hacen por ejecutarlas; por otra parte hay casos de personas que son víctimas, han recibido reparación integral pero se quejan por cuanto la medida adoptada por el Juez a su favor, no cumple con el propósito de poder resarcir los daños, esto se debe porque en la audiencia en aplicación del procedimiento abreviado no se considera la participación de la víctima a pesar de ser parte activa y primordial dentro del proceso penal, mismo que deberá constar su consentimiento de la pena negociada y de exigir el pago de una reparación integral por los daños y perjuicios ocasionados por el injusto penal.

En las audiencias de procedimiento abreviado, tan sólo se convierte en una negociación con dos actores principales como son el fiscal y la persona procesada, sin ninguna participación o intervención de la víctima a pesar que es parte procesal tal como refiere el artículo 439 del código Orgánico Integral Penal; debido que las reglas o el trámite de este procedimiento no exigen la participación directa e indispensable de la víctima, vulnerándose gravemente el derecho constitucional de la defensa y exigir el pago de la reparación integral por el daño material e inmaterial ocasionados.

Por todo lo expuesto, es necesario abordar el tema, porque ayudará a tener mayor conocimiento de los derechos y en especial los que les asisten a las víctimas y que no se vulneren los principios del debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica.

DESARROLLO

Reparación Integral

Para abordar con el tema del ensayo, uno de los principales componentes es determinar en qué consiste la reparación integral.

Para Pamela Aguirre Castro y Pablo Alarcón Peña (2018): “La reparación integral es una institución jurídica que tiene por objeto subsanar, en la medida de lo posible, las consecuencias reales y potenciales generadas a partir de la vulneración de un derecho, para que este sea reintegrado in integrum”. (Aguirre P. & Alarcón P., 2018, pág. 126)

De lo referido, se deduce que la reparación integral tiene como objetivo resarcir un daño causado por la vulneración de derechos; en este caso al victimario le corresponde reparar el daño ocasionado a la víctima como consecuencia de la comisión del hecho delictivo, convirtiéndose de esta manera como un requisito que tiene que cumplir el victimario lo ordenado en sentencia por el juez, garantizándose de esta manera la eficacia de la reparación integral a favor de la víctima quien ha sufrido un daño.

La finalidad de la reparación integral es otorgar a la víctima una garantía, en el resarcimiento de los daños sufridos, a las víctimas de infracciones penales le asiste el derecho a que sean reparados los daños y perjuicios ocasionados y que en lo posible dejar en el estado que se encontraba.

En cuanto a las determinaciones de la legislación ecuatoriana en relación a la reparación integral refiere que, lo que determine la autoridad competente deberá restituir el daño causado, de modo que satisfaga los intereses de la víctima. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 36)

Debiendo tomar en cuenta que la reparación integral son derechos que le asisten a las víctimas y consecuentemente implementadas por el Estado, que como objetivo se tiene resarcir el daño que se ha originado en contra de la víctima, logrando enmendar el daño producido; la reparación integral es un derecho constitucional que le asiste a las personas que en calidad de víctima en un delito penal han sufrido un daño.

El Abg. Cristian Abad Palacios, (2021) en su Blog de Defensa y Justicia relacionado con el concepto de reparación integral a conceptualizado que: “En el ordenamiento jurídico

ecuatoriano, la reparación integral se estableció, por primera vez, en la Constitución de 2008, que determinó el reconocimiento de los derechos constitucionales y humanos previstos en tratados internacionales.” (EL concepto de reparación integral en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano, 2021)

Nuestro ordenamiento jurídico, la reparación integral se estableció por primera vez, en la Constitución de 2008, instituyó el reconocimiento de los derechos constitucionales y humanos previstos en tratados internacionales. Concluyendo, que como regla general la reparación integral es una forma de enmendar vulneraciones de derechos a la víctima que se encuentra consagrado en la carta magna y le corresponde al Estado encaminar el proceso de reparación, así como vigilar en la ejecución y cumplimiento de la sentencia.

Víctima

El estudio de la víctima es importante abordar en el presente trabajo académico, el fin del estudio es abordar que la reparación integral otorgado por el juez a favor del ofendido, sea eficaz y de cumplimiento inmediato, teniendo en cuenta que uno de los derechos que le asiste a las víctimas es la reparación integral, destacando que la víctima es la persona quien recibió la agresión al momento del cometimiento de la infracción en su contra y por el derecho que le asiste se debe reparar integralmente el daño sufrido de conformidad con las formas que se establecen en el Código Orgánico Integral Penal, ((COIP) Art. 78, pág. 18)

Existe gran variedad de definiciones acerca de víctima, del cual se hará hincapié de algunos conceptos, que se considera relevantes para el trabajo investigativo.

De acuerdo con el tratadista argentino Guillermo Cabanellas, define como víctima “quien sufre violencia injusta en su integridad física o un ataque a sus derechos” (Cabanellas G., 2010).

Por lo que Elizabeth Cevallos Gorozabel y Carolina Castillo Cevallos en su artículo publicado en la Revista Caribeña de Ciencias Sociales, consideraron importante mencionar la definición que adoptó la Organización de Naciones Unidas, en su VII Congreso que se llevó a cabo en Hilan, en el año 1985, (ONU) en donde se definió a la víctima como:

Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo

sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. (Cevallos E. & Castillo C., 2019)

Para la escritora Mariana Yépez Andrade, refiere como “La víctima es la persona que ha sufrido daños en su integridad física o mental, en su patrimonio o cuando sus derechos fundamentales se ven afectados sustancialmente”. (La víctima en el Código Orgánico Integral Penal, 2015, págs. 163 - 164)

Como se observa, el concepto de víctima es toda persona que tiende a sufrir un daño, sea esto, en su humanidad, tanto física como psicológicamente y del patrimonio que por esfuerzo propio le corresponde. La víctima de delitos penales, el estado los protege, garantizando el derecho a la defensa y al no re victimización en cualquier etapa del proceso.

La Constitución del Ecuador, en su artículo 78 indica que “las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación”. (CONSTITUCION DEL ECUADOR, 2008, pág. 40)

Considerándose víctimas entonces, como la persona perjudicada, la persona afectada quien ha sufrido un deterioro en sus derechos al momento que fue objeto del injusto penal, para ello la Constitución los ampara y tienen una atención principal dentro de todo el proceso sea esto pre procesal y procesal penal.

Es así que el Código Orgánico Integral Penal, (COIP) determina quienes se consideran víctimas, y prescribe que: “La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este”. (COIP - capítulo II - Víctima art. 441, 2021, págs. 159 - 160)

La víctima dentro del proceso penal ecuatoriano

La víctima dentro del proceso penal en cualquiera de las etapas procesales su intervención no era principal, realidad que en nuestro país ha sido evidenciada y corregida garantizándose el derecho del acceso a la justicia, cuyo sistema está centrado a la reparación

de la víctima y a la integración en la solución del proceso penal; nuestro sistema jurídico adoptado por el Estado determina que en la legislación penal ecuatoriana la víctima tenga un rol más participativo en el proceso penal, en el sentido de que puede reclamar sus derechos y de esta manera sea reparado integralmente los daños sufridos por el cometimiento del ilícito penal.

En este sentido Zamora Grant manifiesta:

Al considerarse parte a la víctima en los procesos acusatorios, la igualdad procesal exige de estos un depurado equilibrio entre las fuerzas intervinientes, ya que habrá de limitarse los poderes de los fuertes y reforzarse los poderes de los débiles, para que en igualdad de oportunidades pueda hacer valer sus respectivos derechos y alcanzar en justicia sus pretensiones. (Zamora Grant, 2016, pág. 94)

Por su parte el Art. 11 del Código Orgánico Integral Penal, destaca los derechos que la víctima tiene en la legislación penal ecuatoriana, de los derechos de la víctima especificados en el mencionado articulado se puede advertir que la reparación integral es un derecho que puede ser exigido aun cuando la víctima haya decidido no participar del proceso penal. (COIP ART. 11)

En el artículo 439 del Código Orgánico Integral Penal, establece quienes son los sujetos procesales en materia penal, entre los cuales se encuentra la víctima conjuntamente con la persona procesada, la fiscalía y la defensa, entendiéndose que a la falta de uno de ellos no podría existir un proceso penal; aquello difiere lo establecido en el Art. 11 ibídem, en el que se indica que la presencia de la víctima es opcional, disponiendo que ésta puede presentar acusación particular, como a no participar en el proceso o dejar de hacerlo.

Maza Puma (2021) manifiesta que:

Los parámetros de la justicia restaurativa, enuncia que resulta insuficiente únicamente el estudio y valoración de la acción realizada por el victimario, es relevante también que se incorpore a la víctima en el proceso penal, por cuanto no puede haber justicia únicamente buscando la sanción al procesado, sino que es necesaria la restauración, con la garantía de que la víctima conocerá la verdad, con la identificación de quien lo ocasiono un daño y sobre todo el pago de la reparación integral que tanto el Código Integral Penal como la Constitución lo prevén y garantiza. (Derechos de la victima en el COIP, pág. 1)

Considero que la víctima tiene vital importancia dentro de un proceso penal, puesto que es el objeto del injusto penal, es por quien se inicia un proceso penal cuando se vea afectado uno de sus derechos y consecuentemente es necesario que la víctima comparezca por sí misma o por medio de un defensor a fin de que pueda reclamar sus derechos dentro de cualquier etapa procesal. Se establece que la fiscalía es representante de la sociedad y que actúa en favor de las víctimas, muchas veces no resulta ser así, pues en la mayoría de los casos los fiscales se limitan en acusar con el fin de obtener una sentencia y la pena privativa de libertad del victimario y se olvida de la víctima dejándola en estado de indefensión sin poder reclamar una reparación integral justa.

Según Eduardo Matyas Camargo, (2012) en su artículo de la Revista Republicana nombrada como Los Derechos de las Víctimas en el Proceso Penal Colombiano expuso que:

En el derecho penal colombiano, las víctimas son titulares de la acción penal en los casos de los delitos querellables, y en ejercicio de este derecho pueden abstenerse de formular querrela, conciliar con los autores o partícipes, o renunciar a que la acción penal continúe de manera discrecional. (LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL COLOMBIANO, pág. 28)

Raquel Maza, dentro un artículo resalta lo siguiente:

Es importante mencionar que los derechos de las víctimas se han tornado expresos, no olvidemos que en muchas ocasiones la víctima se había opacado frente al autor de la agresión, pues en muchas ocasiones se dio la visión de que el procesado o sospechoso era quien estaba revestido de todas las garantías, del respeto al debido proceso, y la víctima se sentía desatendida por la administración de justicia, por lo tanto víctima es una persona que ha sido menoscabada en su integridad sea física, psicológica y sexual, que es obligación del Estado a través del sistema de justicia, resarcir esos daños y en la medida de lo posible volver a su estado anterior y de no ser posible resarcirlos en cuanto se pueda, que aquello signifique una reparación integral que incluya el conocimiento de la verdad y fundamentalmente la garantías de no repetición, obligaciones que ha adquirido el operador de justicia y que debe hacerlas cumplir, garantizando de esta manera la plena vigencia de los derechos humanos. (Maza Puma, 2021)

De lo indicado, queda establecido que, no solo los respetos a las garantías básicas del debido proceso son para el investigado o procesado sino también para la víctima, independientemente si actúa de manera directa o indirecta, el juez dentro del proceso penal, debe velar el debido proceso sin violación a los derechos constitucionales.

El procedimiento abreviado aplicado en audiencia de flagrancia: delitos contra la propiedad

El procedimiento especial abreviado en el Código Orgánico Integral Penal, establece como una solución alternativa de conflicto y mínima intervención penal, otorgando a los sujetos procesales el agente fiscal, persona procesada y defensa, roles únicos de negociación, acuerdos mutuos y garantías para la aplicación, identificándose como únicos fines lograr la celeridad, concentración, eficacia en la persecución criminal, optimización de los recursos para la función judicial y beneficio para el procesado.

El sistema procesal acusatorio adoptado tiene como fines principales la garantía de los derechos de la víctima y del procesado, establece funciones definidas de investigación para el fiscal y de juzgamiento para el aparato judicial, debiendo primordialmente cautelar las garantías de una correcta investigación, que conlleven al juzgador determinar la existencia o no de la infracción y por ende materializar la culpabilidad del acusado. El Estado tiene la obligación de perseguir todas las acciones delictivas sin distinción, bajo el amparo de la legalidad de la norma vigente, para ello es la Fiscalía General del Estado el ente acusador.

El Dr. Ángel Maza López, en su artículo relacionado con el Procedimiento Abreviado ha considerado que: “Constituye un mecanismo alternativo que contribuye a la economía procesal”, es decir que este procedimiento acorta los tiempos establecidos de un proceso penal común, siempre que se cumplan con las condiciones que se han determinado para llevar a cabo la abreviación del proceso. (Procedimiento abreviado, 2020)

Debiendo considerarse además que la aplicación de este procedimiento, es solicitado por el procesado, quien a su vez de manera voluntaria y sin coacción alguna asume la responsabilidad del hecho que se le está imputando.

De acuerdo a lo expuesto por el escritor Zavala Baquerizo Jorge, (2000) quien señala que:

El procedimiento abreviado es un recurso inquisitivo para imponer la voluntad del todopoderoso fiscal frente al débil justiciable que debe aceptar el procedimiento abreviado en un afán de obtener el cambio de una acusación mayor por una menor, y, en consecuencia, recibir el beneficio de una pena atenuada. (Tratado de Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, 2000)

El sistema procesal conforme está prescrito en el artículo 169 de la Carta Magna lo prescribe como el “medio para la realización de la justicia”, estableciéndose además que las autoridades jurisdiccionales que llevan a cabo la aplicación de normas procesales están obligadas a “consagrar los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 94)

En suma, todo proceso penal tiene como fin único la justicia; mediante principios determinados que cumplan el fin con la mayor agilidad, eficiencia y eficacia, jamás debe ser sacrificado el fin fundamental la justicia al pos de formalismos burocráticos u de cualquier índole.

El estudio está enfocado en la aplicación del procedimiento abreviado en las audiencias de calificación de flagrancia; como bien sabemos el agente fiscal, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la ley, tiene la iniciativa pre procesal y procesal penal, es dueño de la investigación y consecuentemente su participación es, hasta la finalización del proceso que se ha entablado en contra de la persona que violentó la ley, conforme está prescrito en la Constitución de la República del Ecuador, (CRE art. 195) Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ art. 282 num. 1, 2009) y Código Orgánico Integral Penal. (COIP art. 442)

Partiendo de esta premisa podemos referir que está a cargo del o la fiscal las investigaciones que lleven a la finalización del proceso, para este ejercicio el fiscal tiene entre sus atribuciones establecidas en el Art. 444 del Código Orgánico Integral Penal, y sobre el objeto de nuestro estudio respecto de la flagrancia, el representante del Ministerio Público, ordenará que la persona que se encuentra en calidad de detenido en delito flagrante sea puesto

a órdenes de la autoridad competente, dentro del tiempo que establece la norma. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

De acuerdo a lo expuesto por el Mgs. José Carrión González, en su artículo de revista que refiere a la Flagrancia Delictiva, en cuanto a la audiencia de calificación de flagrancia señala:

Las audiencias por disposición legal son públicas salvo el caso de que la ley determine lo contrario, estarán presente; un Juez de flagrancia, el secretario, el representante de fiscalía, el aprehendido y su defensor legal particular o público, y por último los agentes que realizaron la detención, quienes deberán exponer los puntos de la detención para así el Juez con base a lo escuchado realice una evaluación del acontecimiento y poder calificar el aprisionamiento de arbitrario o legítimo. (FLAGRANCIA DELICTIVA, 2021)

En la calificación de flagrancia el fiscal podrá formular cargos en contra del sospechoso, a quien para los efectos de la formulación de cargos se lo denominará procesado, en dicha audiencia el fiscal deberá presentar todos los elementos de convicción que lleven a tener presunciones fundamentadas sobre la existencia del delito y la responsabilidad de la persona procesada, caso en el cual podrá el fiscal solicitar: a) el inicio de la instrucción fiscal y la aplicación de medidas cautelares y de protección y, b) la aplicación de los procedimientos especiales.

En caso de que se solicite la aplicación del procedimiento especial abreviado se observará cada una de las reglas que se encuentran establecidas el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, sin que se agoten todas las etapas que el proceso amerita. (COIP Procedimiento abreviado art. 635, 2021, pág. 225)

Es decir que el rol del fiscal, será optimizar recursos humanos y económicos de la Función Judicial, en infracciones que por su naturaleza pueden solucionarse de forma distinta al procedimiento ordinario; el fiscal en base al principio de mínima intervención penal y de concentración, en la audiencia de flagrancia y formulación de cargos presentara su propuesta al procesado, quien deberá expresamente aceptar la ejecución del procedimiento y con ello aceptar el cometimiento de la infracción, que de llegarse a un acuerdo, se calificara como punible el hecho y se determinara la pena privativa de libertad a aplicarse según el caso. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

Así mismo la defensa de la persona procesada, estará en la obligación de poner en conocimiento de su defendido la posibilidad de someterse al procedimiento especial de abreviado, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste, las ventajas y consecuencias del mismo, respetándose en todo momento sus derechos constitucionales.

En este sentido, el juez en aplicación al principio de mínima intervención penal y de concentración, dentro de la audiencia de flagrancia, procederá a preguntar de forma clara y sencilla al procesado si está de acuerdo o no, que se le aplique el procedimiento abreviado a su favor indicando las consecuencias del mismo, por lo que si acepta dicho procedimiento el abogado patrocinador del procesado nada podrá argumentar sobre la existencia de la culpabilidad, puesto que la misma se encuentra probada por la aceptación del procesado, sin embargo, podrá solicitar que se aplique atenuantes.

El Juez en la misma audiencia procederá a dictar sentencia que en este caso será condenatoria, en la cual establecerá la reparación integral a que tiene derecho la víctima, por los daños sufridos sea esto material e inmaterial, esto en aplicación de lo señalado en el Art. 638 del Código Orgánico Integral Penal que indica: “(...) dictará su resolución de acuerdo con las reglas de este Código, que incluirá la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral de la víctima (...)”. (COIP, art. 638, 2021, pág. 226)

Para el presente trabajo investigativo se centra de manera exclusiva en los delitos del derecho contra la propiedad, del cual varios autores refieren como “En materia penal, el concepto de propiedad comprende el conjunto de bienes que posee una persona y que integran a su patrimonio”. (Tozzini, 1995)

“Los delitos contra el Derecho a la propiedad de manera general su objetivo es proteger la misma, o sea la propiedad de todo tipo de bienes tanto muebles como inmuebles e inmateriales como los derechos de propiedad intelectual”. (Caceres, 1998)

El Código Orgánico Integral Penal en su Sección Novena, regula los delitos contra el derecho a la propiedad, entre ellos se encuentran, entre ellas están: Extorsión, estafa, abuso de confianza, aprovechamiento ilícito de servicios públicos, robo, apropiación fraudulenta por medios electrónicos, hurto, abigeato, receptación, daño a bien ajeno, entre otros. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

De esta manera se deja establecido lo que es el procedimiento abreviado, su aplicación dentro de la audiencia de flagrancia, esto en base a los principios de mínima intervención penal, de celeridad y como una salida alternativa de solución de conflictos y por ultimo delitos contra la propiedad en contra de la víctima.

Las partes procesales y el cumplimiento de la sentencia

Dentro de un proceso penal las partes procesales son: la persona procesada, la víctima del delito penal, la defensa y la fiscalía, intervinientes que son indispensables durante todo el juicio y que cada uno cumple con su rol.

Ahora bien, del cumplimiento de la sentencia o ejecución.

En este punto debemos definir “ejecución”, de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española se deriva de la palabra latina *exsecutio*: “acción y efecto de ejecutar; ejecutar, llevar a la práctica, realizar; hacer, en virtud de mandamiento judicial, las diligencias de embargo para asegurar el pago de una deuda, sus intereses y costas. (Real Academia de la Lengua Española)

Bucio Estrada (2006) el proceso de ejecución penal tiene los siguientes objetos: a) el pago de daños y perjuicios a favor del ofendido o víctima del delito; b) el pago de multas que se impone en forma conmutativa o por la simple comisión del delito; c) la privación de la libertad y d) la reparación del daño causado”. (pág. 62)

Se puede decir entre otras cosas, que el cumplimiento de la sentencia corresponde en la ejecución de la misma, tanto es así que se debe dar cumplimiento con lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, para el caso que nos ocupa la sentencia condenatoria en aplicación del procedimiento abreviado, en su parte decisiva se establece la pena privativa de libertad que debe cumplir el victimario, mas no se instituye el modo de la reparación integral dictaminado en favor de la víctima, el mismo que debería estar fijado considerando el bien transgredido y el daño ocasionado producto del cometimiento de la infracción.

Para culminar con la parte argumentativa de este ensayo, se llega establecer que para el sentenciado se le genera una responsabilidad y obligación en resarcir los daños causados a la víctima; es importante que la persona ofendida reciba un trato digno y de esta manera se

intente devolver las cosas al estado que se encontraba, aquello demanda tiempo y es donde se evidencia la pugna en defensa de sus derechos consagrados en la Constitución.

Aspectos metodológicos

Para el desarrollo de la investigación se utilizó una metodología cualitativa, con el fin de determinar las causas que producen el fenómeno, esto es, la eficacia la medida de reparación integral dictada dentro del procedimiento abreviado: delitos flagrantes contra la propiedad.

La investigación fue de tipo descriptivo, se basó en una revisión bibliográfica a fin de sustentar el desarrollo del presente ensayo cuyo tema es eficacia de la reparación integral en el procedimiento abreviado: Delitos flagrantes contra la propiedad.

Se aplicó m todos de nivel empírico:

a) Método de observación: Este método nos permitirá detectar directamente el problema de manera empírica, respecto de la eficacia la medida de reparación integral dictada dentro del procedimiento abreviado: delitos flagrantes contra la propiedad

b) Revisión documental: La revisión bibliográfica como libros, investigaciones y artículos científicos que tiene como propósito hacer uso de la crítica y los estudios anteriores de una manera ordenada, precisa y analítica.

CONCLUSIONES

Luego de culminar el presente estudio que tuvo como objetivo general analizar el nivel de eficacia de la reparación integral en el procedimiento abreviado aplicado dentro de la audiencia de calificación de flagrancia, delitos contra la propiedad, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Para el desarrollo del presente tema se planteó, analizar la eficacia la medida de reparación integral dictada dentro del procedimiento abreviado: delitos flagrantes contra la propiedad; nuestro sistema penal ecuatoriano es un régimen acusatorio, en que el Estado por medio de los jueces, deben establecer medidas destinadas al cumplimiento de la sentencia, la misma que debe ser acatada o cumplida en su totalidad por parte del victimario o sentenciado, que no solo se fije en el cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta, sino más bien, al cumplimiento del pago de la reparación integral que le corresponde a la víctima. Existen muchos casos, en donde las víctimas de delitos penales desconocen el derecho que le asiste y tras eso existe otro parámetro, en que el sentenciado no cumple con el resarcimiento de los daños de manera inmediata, aquello se da porque no existe un poder coercitivo a fin de que se exija de manera inmediata con la reparación integral a la víctima, considerándose otra violación a los derechos de la víctima.

Por otra parte, al aplicar el procedimiento abreviado dentro de la audiencia de flagrancia, solo se tutelan derechos o garantías a favor del procesado, por cuanto es aquel que se beneficia en varios aspectos como: ser el protagonista para negociar un proceso, beneficios en la imposición de una pena privativa de libertad reducida por admitir el hecho factico y posterior proponer condiciones para obtener una pre libertad; de todo éstos beneficio a favor del procesado menoscaba a la víctima, desconociendo en su totalidad del daño ocasionado y sobre todo dejando de lado el derecho que le asiste a las víctimas en delitos de infracciones penales contra la propiedad, que tienen derecho a la reparación y resarcimiento por los daños sufridos, que se encuentran garantizados en nuestra constitución y diferentes normas internacionales aplicadas en nuestro estado; en nuestra carta magna, la víctima se encuentra amparado en el Art. 78 (CONSTITUCIÓN, 2008, Art. 78).

Se determina que el procedimiento especial abreviado aplicado en audiencia de calificación de flagrancia centra las ventajas en la persona procesada como beneficiario de la

reducción o minimización de la pena privativa de libertad; ventajas para el fiscal puesto que cumpliría sus objetivos de agilidad, descongestionamiento procesal y ahorro de recursos al finalizar de manera anticipada el conflicto penal, dejando a un lado la representación y la garantía de los derechos de la víctima.

Por lo tanto, en el estudio realizado, la eficacia de la reparación integral a la víctima dispuesta en el procedimiento abreviado aplicada en audiencia de calificación de flagrancia, vulneran varios principios a la víctima como el debido proceso, el derecho a la defensa y a la seguridad jurídica.

Bibliografía

- Abad Cristian. (30 de Diciembre de 2021). *EL concepto de reparación integral en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano*. Defensa y Justicia: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/695/644#:~:text=La%20reparaci%C3%B3n%20integral%20es%20una,Constituci%C3%B3n%20de%20la%20Rep%C3%ABlica%20del>
- Aguirre P. & Alarcón P. (2018). *El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional*. FORO 30 II SEMESTRE: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/695/619>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2021). *COIP*. Quito.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2021). *COIP - capítulo II - Víctima art. 441*. Quito. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (2021). *COIP Art. 441*.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2021). *COIP Procedimiento abreviado art. 635*. Quito.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. (2008). *CONSTITUCION DEL ECUADOR*. Quito, Ecuador. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *CRE, art. 169*.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *COFJ art. 282 num. 1*.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *(COIP) Art. 78*. Quito, Ecuador: ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. (2021). *COIP ART. 11*. QUITO.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *COIP art. 439*.
- Asamblea Nacional Del Ecuador. (2021). *COIP art. 635*.
- Asamblea Nacional Del Ecuador. (2021). *COIP, art. 638*.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (s.f.). *COIP art. 442*.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (s.f.). *CRE art. 195*.
- Bucio Estrada, R. (2006). *La unidad del proceso de ejecución*. Universidad la Salle.

- Cabanellas G. (2010). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (Editorial Heliasta ed.). Buenos Aires, Argentina.
- Caceres, L. (1998). *Delitos contra el patrimonio, aspectos penales y criminológicos*. Madrid, España: Vision.
- Carrión González, J. L. (2021). FLAGRANCIA DELICTIVA. *Derecho Ecuador*.
<https://derechoecuador.com/flagrancia-delictiva/#>
- Cevallos E. & Castillo C. (2019). LA REPARACION INTEGRAL DE LA VICTIMA DEL DELITO DE VIOLACION DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL ECUATORIANO. *Caribeña de Ciencias Sociales*.
<https://www.eumed.net/rev/caribe/2019/06/victima-delito-violacion.html>
- Convención Americana de Derechos Humanos, Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina. Reparaciones (Art. 63.1 27 de Agosto de 1998).
- Gimeno, V. (2015). *Derecho procesal penal*. Pamplona: 2da edición.
- Matyas Camargo E. (2012). LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL COLOMBIANO. *Revista Republicana*, 26.
<https://urepublicana.edu.co/ojs/index.php/revistarepublicana/article/view/122/96>
- Maza A. (1 de septiembre de 2020). *DerechoEcuador.com*.
<https://derechoecuador.com/procedimiento-abreviado/>
- Maza Puma, R. (15 de Marzo de 2021). Derechos de las víctimas en el COIP. *La Hora*.
<https://www.pressreader.com/>
- Organización de Naciones Unidas. (s.f.). *ONU*.
- Real Academia de la Lengua Española. (s.f.). *Diccionario de la lengua española*. 22a.
<http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?>
- Tozzini, C. (1995). *Los delitos de hurto y robo*. Depalma.
- Yépez M. (2015). *La víctima en el Código Orgánico Integral Penal*. Ecuador: Corporación Editora Nacional. <https://vlex.ec/vid/victima-codigo-organico-integral-682467049>
- Zamora Grant, J. (2016). *La víctima en el nuevo sistema penal acusatorio*. Mexico.
<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/3638>
- Zavala Baquerizo J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*. Guayaquil, Ecuador: Edino.